



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2018-00017-00
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN RIVEROS VALENCIA
DEMANDADO : INVERSIONES ESTEJI SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que el término de traslado del avalúo decretado de oficio se encuentra vencido y la parte actora presentó objeción en término.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2018-00017-00
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN RIVEROS VALENCIA
DEMANDADO : INVERSIONES ESTEJI SAS

AUTO S No. 228-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, feneció el término de traslado del avalúo efectuado por la auxiliar de la justicia nombrada de oficio, y dentro del término la parte demandante adosó objeción al mismo, razón por la cual se estima necesario dar traslado de las objeciones presentadas por la parte actora a fin de que la perito Liliana Arcila Rivera brinde contestación a cada una de las réplicas incoadas; en especial al método comparativo utilizado en el dictamen en relación con la zona de ubicación.

Por tal razón, de las objeciones presentadas por la parte ejecutante al avalúo allegado por la auxiliar de la justicia, se corre traslado al perito Liliana Arcila Rivera, para que, dentro de los diez días siguiente a la notificación del presente proveído, adose la contestación respectiva.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio comunicándole al perito Liliana Arcila Rivera, lo decidido en la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b76c4ccb53c6eda3ed7f02aeb7ca37f2a9fb31ce45c7f8876ffe9680a8fab9**

Documento generado en 13/03/2023 05:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>